



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 730 -2017-AMPI

ICA, 26 DIC 2017

Visto: El Expediente Administrativo N° 06573-2017, don Juan Jesús Crisóstomo Aguilar, al amparo del Art. 209° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General viene en interponer la apelación contra la Resolución Gerencial N° 181-2017-GDU-MPI, de fecha 08 de mayo del año 2017, el Informe N° 877-2017-GDU-MPI y el Informe Legal N° 167-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el Informe N° 877-2017-GDU-MPI, el Gerente de Desarrollo Urbano de esta Comuna, remite el expediente administrativo de la referencia, en el cual don, Juan Jesús Crisóstomo Aguilar, al amparo del Art. 209° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General viene en interponer la apelación contra la Resolución Gerencial N° 181-2017-GDU-MPI, de fecha 08 de mayo del año 2017.

Que, la Resolución Gerencial N° 181-2017-GDU-MPI de fecha 08 de mayo del 2017, Resuelve en su Artículo Primero.- Imponer Sanción Pecuniaria (Multa Administrativa) al señor Juan Jesús Crisóstomo Aguilar, al haberse acreditado en el Procedimiento Sancionador la comisión de la infracción administrativa atribuida a la persona antes indicada, por haber ejecutado obra de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin Licencia de Edificación en el predio ubicado en la Urbanización Los Eucaliptos Mz. "F" lote 03 de la Provincia y Departamento de Ica, comisión de infracción prevista en el código N° 13.07 del CISA de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI multa que corresponde al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que asciende a un monto de S/. 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta con 00/100 soles) conforme a ley.

Que, el administrado dentro de los fundamentos que ampara su pretensión; refiere que la apelada vulnera a lo establecido en la ley de Procedimiento Administrativo General y el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas; indicando que se le ha impuesto la Notificación de Infracción N° 0043-2017, por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin tener la Licencia de Edificación causándole extrañeza, ya que nunca se le ha notificado la referida infracción por que la notificación no es valida perjudicando sus derechos como contribuyente ya que se ha valorado que su persona ha venido realizando los trámites para la obtención de la Licencia de Edificación y que en ningún momento ha querido evadir la normatividad municipal, sin embargo el recurrente no adjunta documentación en la cual acredite que ha realizado los trámites para la obtención de su Licencia de Edificación ante esta Comuna.

Que, el apelante indica que la Notificación de Infracción N° 0043-2017, señala que nunca se le ha notificado, sin embargo de folios 03 corre la infracción impuesta de fecha 0043-20107 a horas 10.41 a.m., y a folios 04 se aprecia el Acta de Inspección y verificación en el cual el Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. Guillermo Valdivia García, realiza la constatación y fiscalización en el inmueble del infractor ha ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin Licencia de Edificación.

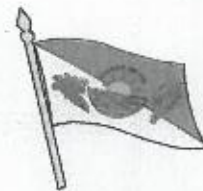
Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino tambien a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el Artículo 10° numeral 1, Causales de Nulidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el Art. 229°. el Ámbito de.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aplicación de este capítulo 229. 1 Las Disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas; 229.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Art. 230º.

Así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo; Art. 230º Principio de potestad sancionadora administrativa de todas las entidades están regidas por los siguientes principios especiales: 2 debido procedimiento.- las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Que, conforme al Artículo 1.1 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Asimismo, que de conformidad al numeral 1.2.2. Del artículo 1º de la Ley 27444 “no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de las entidades”.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106º de la ley 27444, la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido, por ello se debe requerir al administrado a fin de que adecue su petición administrativa de conformidad al Artículo 29º de la ley 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su petición.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 155-2017-HABH-GAJ-MPI y a las consideraciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Jesús Crisóstomo Aguilar, contra la Resolución Gerencial Nº 181-2017-GDU-MPI, de fecha 08 de mayo del año 2017. Por los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el art. 50º de la ley 27972, concordante con el Art. 218º de la Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción Nº 730-17 Fecha 26 DIC 2017
Escribiendo: Informática

Señor (a) _____
Es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la resolución Nº 730-17 de fecha 26 DIC 2017
Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI